

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00054-00

Se niegan las solicitudes de medidas cautelares por improcedentes para la clase de asunto que se adelanta, pues se trata de un proceso verbal de resolución de contrato y en ese sentido lo viable es lo previsto en el numeral 1º del artículo 590 del Código General.

Tampoco, se pueden catalogar como innominadas, en tanto que, las cautelas solicitadas se encuentran estipuladas en el artículo 593 ib, pero para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.